

ACUERDO N°. IEEM/CAMPyD/AC/3/2023

Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como, en su caso, para las candidaturas independientes, en este último periodo, durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CAMPyD: Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CRT: Comité de Radio y Televisión del INE.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.

LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Modelo de Pautas: Modelo de Pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los períodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como para las candidaturas independientes, en este último periodo, durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

OPL: Organismo Público Local.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Radio y TV: Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Integración de las Comisiones Permanentes del Consejo General.

El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM, celebró su décima novena sesión extraordinaria, en la que aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, mediante el cual realizó la nueva integración de las Comisiones Permanentes del IEEM, entre las cuales se encuentra la CAMPyD, la cual quedó integrada en la siguiente forma:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica Suplente
De Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.	Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas.	Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja. Consejera Electoral, Mtra. Patricia Lozano Sanabria. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DPP (Artículo 58 del Reglamento de Comisiones). Titular de la UCS, cuando se traten asuntos correspondientes a la misma (Artículo 58 del Reglamento de Comisiones).	Titular de la UCS. Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de la DPP. Titular de la Subjefatura de Comunicación e Imagen Institucional, de la UCS.

2. Resolución INE/CG439/2023.

En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, emitió resolución INE/CG439/2023 por el que aprobó ejerce la facultad de atracción para determinar las fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

En la resolución en mérito se ubica al Estado de México dentro del bloque tercero en cuanto a la fecha de conclusión del periodo de precampaña y en el bloque cinco por lo que respecta a la conclusión del apoyo de la ciudadanía.

3. Acuerdo INE/CG446/2023.

En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante el acuerdo INE/CG446/2023 aprobó el *Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024*.

4. Sorteo para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales

El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en su tercera sesión extraordinaria, el CRT del INE llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2023-2024.

Los resultados de dicho sorteo fueron notificados a la Presidencia del IEEM a través del oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02368/2023, del veintiocho de julio dos mil veintitrés, el cual se anexa al presente acuerdo.

5. Cronograma de actividades sobre las premisas y modelo de pautas.

El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023, por medio del cual se comunica a los OPL el cronograma relacionado con los hitos clave para el trabajo conjunto entre la DEPPP y los OPL, con el fin de garantizar la prerrogativa constitucional en radio y televisión a que tienen derecho los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participan en el Proceso Electoral Local 2023-2024, indicado para el Estado de México lo siguiente:

Bloque	Entidad Federativa	Inicio de precampañas	Generación de las premisas y modelo de pautas	Fecha límite de envío de las propuestas y modelos de pauta a los OPL	Periodo en el que el Consejo General del OPL debe aprobar las premisas y modelo de pauta que corresponda	Sesión del Comité de Radio y Televisión del INE para la aprobación de las pautas respectivas
4	Estado de México	20 de enero de 2024	Primera quincena de noviembre	15 de noviembre de 2023	Segunda quincena de noviembre	CTR extraordinario (antes del 13 de diciembre)

6. Acuerdo INE/CG526/2023.

El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG526/2023, mediante el cual estableció diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.

7. Sentencia SUP-RAP-210/2023 y cumplimiento del INE.

El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SUP-RAP-210/2023, por medio del cual revocó el acuerdo INE/526/2023 emitido por el Consejo General del INE.

El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG563/2023, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Federal Electoral 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.

8. Acuerdo IEEM/CG/100/2023.

El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el *Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*.

8. Premisas y modelo de pautas para el Estado de México.

El diecisésis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico la Dirección de Administración de Tiempos del Estado de la DEPPP, comunicó la propuesta de premisas y modelo de pautas de los partidos políticos para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 del Estado de México, en atención a lo informado en el oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02557/2023.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

La CAMPyD es competente para aprobar la propuesta del modelo de pautas, en términos de lo señalado por los artículos 12, párrafo décimo segundo de la Constitución Local, 42, párrafo primero, 65, fracción II; 72, primer y segundo párrafos, y 149, del CEEM; 57, 59, fracciones I y III; y 60 del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Federal

El artículo 41, Base III, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley, asimismo, el Apartado A de dicha Base establece que el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

El artículo 116, párrafo segundo fracción IV, incisos i) y k), establecen que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución, así como el acceso a la radio y la televisión de candidaturas independientes en los términos establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes.

LGIPE

El artículo 159, numerales 1 al 3, establece lo siguiente:

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo. Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, el Consejo General del INE procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en el artículo 163.
3. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece esta Ley.

El artículo 160, numeral 1, señala que el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del INE y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y la Ley otorgan a los partidos políticos y candidaturas independientes en esta materia.

El artículo 163, numeral 3, estipulan que cuando se acredite violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres, en uso de las prerrogativas señaladas en el Capítulo I, Título Segundo del Libro Cuarto de la LGIPE, el Consejo General del INE ordenará, que se utilice el tiempo correspondiente con cargo a las prerrogativas de radio y televisión del partido político de la persona infractora, quien deberá ofrecer disculpa pública, con la finalidad de reparar el daño.

El artículo 167, numeral 4 y 5, establecen que, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate; los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo.

El artículo 173, numeral 1 señala que, en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de la LGIPE (41 minutos diarios), el INE por conducto de los OPL, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y candidaturas independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

El numeral 2 del artículo en cita determina que el tiempo a que se refiere el párrafo anterior, será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo con la pauta que apruebe, a propuesta del OPL que corresponda, el CRT.

Ley de Partidos

El artículo 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, señala que es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE y demás leyes federales o locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso a), establece que son prerrogativas de los partidos políticos, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la LGIPE.

El artículo 49, refiere que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al INE la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la LGIPE.

Reglamento de Radio y Televisión

El artículo 5, numeral 1, establece que el INE es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 7, numeral 1, señala que los partidos políticos, sus precandidaturas y candidaturas, así como las coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes accederán a los mensajes de radio y televisión a través del tiempo que la Constitución Federal les otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la LGIPE, la LGAMVLV y el Reglamento de Radio y Televisión.

Los artículos 12, 13, 19 y 20, contienen disposiciones comunes para la administración de los tiempos en radio y televisión en procesos electorales y regulan lo relativo al tiempo que corresponde administrar al INE desde el inicio de las precampañas y hasta la jornada electoral.

Que el artículo 15, numerales 1, 2, 3 y 10, establecen lo siguiente:

1. El tiempo en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio:

- a) El 30% del total en forma igualitaria, y
 - b) El 70% restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, según sea el caso.
2. Los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del párrafo anterior.
3. Las candidaturas independientes podrán tener acceso al tiempo en radio y televisión de manera conjunta como si se tratara de un partido político de nuevo registro. El acceso a sus prerrogativas será en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas federales o locales.
10. En las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el presente artículo en lo que corresponda a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías.

El artículo 25, numeral 1, dispone que, en las precampañas, intercampañas y campañas en procesos locales con jornada electoral coincidente con el federal, los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el CRT del INE, a propuesta del OPL correspondiente.

El numeral 2 del artículo en cita señala que los OPL deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaboran las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la DEPPP.

Por su parte el artículo 26, establece lo inherente a la asignación de tiempo durante el periodo de precampañas, en dicho periodo el INE distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los OPL, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 18 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.

El artículo 27 refiere que durante los periodos de intercampañas, el INE distribuirá entre los partidos políticos, por medio de los OPL, 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección. Los 24 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus fines propios y los de otras autoridades electorales.

En este sentido, el artículo 28, puntualiza que, durante las campañas, el INE asignará 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas

independientes por medio de los OPL. Los 7 minutos restantes quedarán a disposición del INE para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

Del mismo modo, la propuesta de los tiempos para el periodo de campañas se realizará conforme a los tres escenarios siguientes:

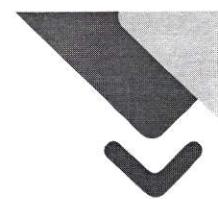
Primer escenario (E1): Esta propuesta será aplicable en el supuesto de que no se registre alguna candidatura independiente, en ese caso, los tiempos que corresponderían a estas candidaturas independientes del treinta por ciento equitativo, los cuales se distribuirán de forma igualitaria entre los partidos políticos que tienen derecho a ello, de conformidad con lo estipulado en los incisos i) y j) del numeral 2, del artículo 35 del Reglamento de Radio y Televisión.

Segundo escenario (E2): Contempla al menos el registro de una candidatura independiente para cualquiera de los cargos a Diputaciones Locales o Ayuntamientos, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 15 del Reglamento de Radio y Televisión, bajo este supuesto dicha candidatura no podrá recibir más del 50% de la totalidad del tiempo correspondiente al conjunto de las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será asignada a los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.

Tercer escenario (E3): Se refiere al supuesto en el que se registren candidaturas independientes para los dos cargos de la elección, en términos de lo estipulado en el artículo 15, numerales 3 y 4, relacionados con el numeral 10 del Reglamento, que establecen que las candidaturas sin partido podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratará de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate en la etapa de campañas.

El artículo 30, numeral 1, manda que los acuerdos que adopten los OPL para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes en radio y televisión deberán ser notificadas al INE por lo menos con 40 días de anticipación al inicio de las transmisiones en el caso de procesos electorales ordinarios. En el caso de los procesos electorales extraordinarios, la notificación deberá realizarse al menos 20 días previos al inicio de las transmisiones. Todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones dispondrán de sus prerrogativas en un mismo periodo durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, incluyendo a las candidaturas independientes en esta última etapa.

El artículo 35, numeral 2, establece los elementos mínimos que deben contener las pautas correspondientes a los procesos electorales.



Constitución Local

El artículo 12, párrafo décimo primero, establece que los partidos políticos y las candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

CEEM

El artículo 42, párrafo primero, estipula que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley de Partidos, el CEEM y demás normativa aplicable; y que quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 65, en su fracción II, establece como prerrogativa de los partidos políticos, tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la LGIPE y el CEEM.

El artículo 72, primer párrafo, establece que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la LGIPE, el INE asignará, a través del IEEM, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local, el CRT.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo en cita, dispone que en las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputaciones locales inmediata anterior.

El artículo 131, en su fracción II, establece como prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

El artículo 149, establece que el IEEM, en coordinación con el INE, garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan



derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

Reglamento de Comisiones

En términos del artículo 57, la CAMPyD tendrá como objeto atender los asuntos relacionados con el acceso del IEEM, de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, a los medios de comunicación, conforme a las normas establecidas en los artículos 41, Base III, Apartado B, de la Constitución Federal; 12, de la Constitución Local; 70, 71, 72, 149 y 150, del CEEM, y demás disposiciones que emita el INE y el Consejo General del IEEM.

El artículo 59, fracción I, señala como atribución de la CAMPyD, vigilar el acceso de los partidos políticos, candidaturas independientes y del IEEM, a la radio y televisión, conforme a las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el CEEM.

El artículo 60, párrafo segundo, establece que la Secretaría Técnica elaborará y presentará ante la Comisión, para su aprobación, una propuesta de modelo de pauta mediante un esquema de corrimiento de horario vertical para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y candidatos independientes durante los periodos de precampaña y campañas electorales del proceso electoral local respectivo y que una vez aprobada se remitirá al Consejo, para su aprobación definitiva y se enviará a las instancias correspondientes del INE.

III. MOTIVACIÓN

Como se advierte en el antecedente 4 del presente Acuerdo, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, en su tercera sesión extraordinaria, el CRT llevó a cabo los sorteos electrónicos para determinar el orden de asignación de los partidos políticos nacionales y locales en las pautas del Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2023-2024, quedando en los términos siguientes:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS
1	Partido de la Revolución Democrática	PRD
2	Morena	MORENA
3	Partido Acción Nacional	PAN
4	Movimiento Ciudadano	MC

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS
5	Partido del Trabajo	PT
6	Partido Revolucionario Institucional	PRI
7	Nueva Alianza Estado de México	NA
8	Partido Verde Ecologista de México	PVEM

En este sentido, en el Cronograma de actividades remitido a este Instituto mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02527/2023, citado en el antecedente 5 del presente acuerdo, se estableció la segunda quincena del mes de noviembre, como plazo para la aprobación de las premisas y el modelo de pauta que correspondan, lo anterior, debido a que el CRT debe aprobar dichas pautas antes del 13 de diciembre del presente año.

Con la información proporcionada por el INE y con base en lo señalado en la normatividad de la materia, la Secretaría Técnica, pone a consideración de las personas integrantes de la CAMPyD la propuesta del modelo de pautas.

En este sentido, una vez que las y los integrantes de la CAMPyD, conocieron la propuesta del modelo de pautas presentado por la Secretaría Técnica, advierten que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 35, numeral 2, del Reglamento de Radio y TV; por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, numeral 2, del mismo Reglamento de Radio y TV y 60, párrafos segundo y tercero, del Reglamento de Comisiones, se estima procedente aprobar el modelo de pautas y remitirla a la SE, con el objeto de que por su conducto sea puesto a consideración del Consejo General de este Instituto para, de estimarlo procedente, su aprobación definitiva. Dicho modelo se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Por todo lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

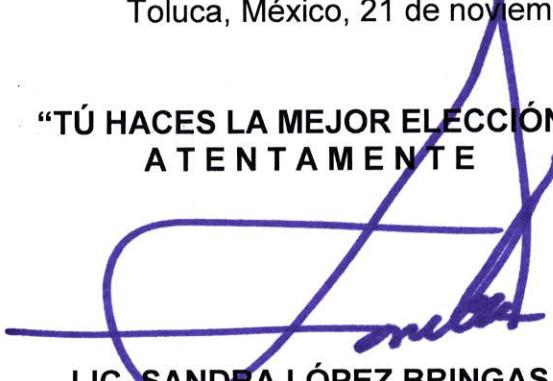
PRIMERO. Se aprueba el modelo de pautas, tal como se describe en los documentos anexos al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica remita a la SE el presente acuerdo y sus anexos, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, y su consecuente remisión al INE.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, la consejera presidenta de la Comisión Lic. Sandra López Bringas, así como las consejeras electorales, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Mtra. Patricia Lozano Sanabria, integrantes de la CAMPyD, con el consenso de las y los representantes de los partidos políticos presentes.

Toluca, México, 21 de noviembre de dos mil veintitrés.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**


**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**


**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN
CEJA
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**


**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**


**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo N°. IEEM/CAMPyD/AC/3/2023, emitido por la CAMPyD, en su tercera sesión extraordinaria, celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante los períodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral, así como, en su caso, para las candidaturas independientes, en este último periodo, durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Sorteo para determinar el orden de asignación en la pauta

Proceso Electoral Local 2023-2024

MÉXICO

Conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, a continuación se presenta el listado de partidos políticos obtenido con base en el sorteo electrónico celebrado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del 27 de julio de 2023. Con dicho sorteo se definió el orden sucesivo en que será distribuida la pauta correspondiente al Proceso Electoral Local 2023-2024.

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	
2	MORENA	MORENA	
3	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
5	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
6	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
7	NUEVA ALIANZA ESTADO DE MÉXICO	NA	
8	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE PRECAMPANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO

Partido político	DURACIÓN: 22 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 572 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	171.6 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	400.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	21	0.4500	14.4594	57	0.8956	78	79
Partido Revolucionario Institucional	21	0.4500	29.1637	116	0.7716	137	138
Partido de la Revolución Democrática	21	0.4500	4.1129	16	0.4681	37	38
Partido del Trabajo	21	0.4500	3.9278	15	0.7269	36	37
Partido Verde Ecologista de México	21	0.4500	5.8129	23	0.2750	44	45
Movimiento Ciudadano	21	0.4500	5.7876	23	0.1736	44	45
morena	21	0.4500	32.9989	132	0.1276	153	154
Nueva Alianza Estado de México	21	0.4500	3.7367	14	0.9616	35	36
TOTAL	168	3.6000	100.0000	396	4.4000	564	572

Promocionales sobrantes para el INE:

0

Handwritten signatures in blue, green, and brown ink, likely representing political party signatures.

PRECAMPANA

Nº Promocional	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10				
	ene	feb																								
1	PRD-L	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	MC-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L				
2	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRD-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	MC-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L				
3	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L			
4	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L		
5	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L			
6	PRI-L	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	MORENA-L	NA-L		
7	NA-L	PRI-L	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	NA-L		
8	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	MORENA-L	NA-L		
9	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PT-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L		
10	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	
11	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PT-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	
12	PVEM-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	NA-L	
13	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	
14	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	MC-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PRD-L	NA-L	
15	MORENA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	PAN-L	MORENA-L	NA-L	
16	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	MC-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PVEM-L	NA-L	
17	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	MC-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PVEM-L	NA-L
18	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	MC-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PVEM-L	NA-L
19	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	MC-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	MC-L	MORENA-L	PVEM-L	NA-L
20	PRI-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	NA-L	
21	PT-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	NA-L
22	MORENA-L	PT-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PVEM-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	NA-L	
23	PAN-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	NA-L	
24	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRD-L	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	NA-L
25	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MC-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PT-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	NA-L
26	NA-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	MORENA-L	PT-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRD-L	PRI-L	MORENA-L	PAN-L	PRI-L	MORENA-L	PVEM-L	MC-L	PAN-L	MORENA-L	PRI-L	PVEM-L	NA-L	PRI-L	PT-L	MC-L	NA-L

Partido	Promocional	Conteo	Diferencia
PAN-L	79	79	0
PRI-L	138	138	0
PRD-L	38	38	0
PT-L	37	37	0
PVEM-L	45	45	0
MC-L	45	45	0
MORENA-L	154	154	0
NA-L	36	36	0
C.I-L	0	0	0
INE	0	0	0
TOTAL	572	572	0

SORTEO
1 PRD-L
2 MORENA-L
3 PAN-L
4 MC-L
5 PT-L
6 PRI-L
7 NA-L
8 PVEM-L
9 C.I-L






CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO

Partido político	DURACIÓN: 75 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1350 PROMOCIONALES	
	1350 promocionales se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes
Partido Acción Nacional	168	0.7500
Partido Revolucionario Institucional	168	0.7500
Partido de la Revolución Democrática	168	0.7500
Partido del Trabajo	168	0.7500
Partido Verde Ecologista de México	168	0.7500
Movimiento Ciudadano	168	0.7500
morena	168	0.7500
Nueva Alianza Estado de México	168	0.7500
TOTAL	1344	6.0000

promocionales sobrantes para el

Partido	promocionale	Conteo	Diferencia
PAHL	168	168	0
PRDL	158	158	0
PRDL	158	158	0
PTL	168	168	0
PVEL	168	168	0
WCL	168	168	0
MORELIAL	168	168	0
PTL	162	162	0
CXL	6	6	0
IVE	6	6	0
TOTAL	1320	1320	0

	SORTEO
1	PRD-L
2	MORENA
3	PAN-L
4	MC-L
5	PT-L
6	PSOL
7	NA-L
8	PVEM-L
9	CIEL

2. 4. 6. 8.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO

Partido político	DURACIÓN: 34 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1020 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	306 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	714 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	38	0.2500	14.4594	103	0.2404	141	141
Partido Revolucionario Institucional	38	0.2500	29.1637	208	0.2291	246	246
Partido de la Revolución Democrática	38	0.2500	4.1129	29	0.3662	67	67
Partido del Trabajo	38	0.2500	3.9278	28	0.0444	66	66
Partido Verde Ecologista de México	38	0.2500	5.8129	41	0.5044	79	79
Movimiento Ciudadano	38	0.2500	5.7876	41	0.3235	79	79
morena	38	0.2500	32.9989	235	0.6122	273	273
Nueva Alianza Estado de México	38	0.2500	3.7367	26	0.6798	64	64
Candidaturas independientes							
TOTAL	304	2.0000	100.0000	711	3.0000	1015	1015

Promocionales sobrantes para el INE:

5

Handwritten signatures in blue, green, and brown ink, likely representing signatures of officials or witnesses.

Partido	Promocional	Conteo	Diferencia
PAN-L	141	141	0
PRD-L	246	246	0
PRO-L	67	67	0
PT-L	66	66	0
PIEM-L	79	79	0
MC-L	79	79	0
MORENA-L	273	273	0
CD-L	64	64	0
C-L	0	0	0
INE	5	5	0
TOTAL	1000	1000	0

	SORTED
1	PRD-L
2	MORENA
3	PAN-L
4	NO+L
5	PT-L
6	PRI-L
7	NA-L
8	PVEM-L
9	C-I-L

2. 3. 4.

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO									
	DURACIÓN: 34 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1020 PROMOCIONALES							Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + B + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	306 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Distribución equitativa del 50% de los promocionales que se regresan a partidos políticos que correspondían a C.I. (B)	Fracciones sobrantes de la reasignación de promocionales del 50% que correspondía a C.I.	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	714 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido político y candidatura independiente									
Partido Acción Nacional	34	0.0000	2.0000	0.1250	14.4594	103	0.2404	139	139
Partido Revolucionario Institucional	34	0.0000	2.0000	0.1250	29.1637	208	0.2291	244	244
Partido de la Revolución Democrática	34	0.0000	2.0000	0.1250	4.1129	29	0.3662	65	65
Partido del Trabajo	34	0.0000	2.0000	0.1250	3.9278	28	0.0444	64	64
Partido Verde Ecologista de México	34	0.0000	2.0000	0.1250	5.8129	41	0.5044	77	77
Movimiento Ciudadano	34	0.0000	2.0000	0.1250	5.7876	41	0.3235	77	77
morena	34	0.0000	2.0000	0.1250	32.9989	235	0.6122	271	271
Nueva Alianza Estado de México	34	0.0000	2.0000	0.1250	3.7367	26	0.6798	62	62
Candidatura independiente	17	0.0000			0.0000	0	0.0000	17	17
TOTAL	289	0.0000	16.0000	1.0000	100.0000	711	3.0000	1016	1016

Promocionales sobrantes para el INE:

4






Partido	Provincial	Conteo	Diferencia
PAN-L	139	139	0
PRI-L	244	244	0
PRD-L	65	65	0
PT-L	64	64	0
PPAL-L	77	77	0
MC	77	77	0
MORENA-L	271	271	0
NA-L	62	62	0
C.I.L	17	17	0
INE	4	4	0
TOTAL	1020	1020	0

SORTEO	
1	PRD-L
2	MORENA-L
3	PAN-L
4	MC-L
5	PT-L
6	PRI-L
7	NA-L
8	PVEM-L
9	C.I.-L

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MÉXICO

Partido político y candidaturas independientes	DURACIÓN: 34 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1020 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	306 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones Locales)	714 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	34	0.0000	14.4594	103	0.2404	137	137
Partido Revolucionario Institucional	34	0.0000	29.1637	208	0.2291	242	242
Partido de la Revolución Democrática	34	0.0000	4.1129	29	0.3662	63	63
Partido del Trabajo	34	0.0000	3.9278	28	0.0444	62	62
Partido Verde Ecologista de México	34	0.0000	5.8129	41	0.5044	75	75
Movimiento Ciudadano	34	0.0000	5.7876	41	0.3235	75	75
morena	34	0.0000	32.9989	235	0.6122	269	269
Nueva Alianza Estado de México	34	0.0000	3.7367	26	0.6798	60	60
Candidaturas independientes	34	0.0000	0.0000	0	0.0000	34	34
TOTAL	306	0.0000	100.0000	711	3.0000	1017	1017

Promocionales sobrantes para el INE:

3

Handwritten signatures in blue, green, and brown ink, likely representing signatures of officials or witnesses.

Partido	promocional	Conteo	Diferencia
PAN-L	137	137	0
PRI-L	242	242	0
PRD-L	63	63	0
PT-L	62	62	0
PIVEM-L	75	75	0
MC-L	75	76	1
MORENA-L	269	269	0
NA-L	60	60	0
CJ-L	34	34	0
RE-L	3	3	0
Total	1,000	1,000	0

SORTEO	
1	PRD-L
2	MORENA
3	PAN-L
4	MCL
5	PT-L
6	PRI-L
7	NA-L
8	PVEM-L
9	CJ-L